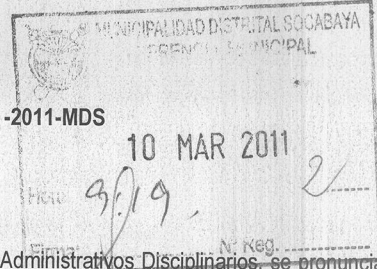




Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 127 -2011-MDS

Socabaya, **28 FEB. 2011**



VISTOS:

El Informe N° 005-2011-MDS/A-CEPD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, se pronuncia respecto del proceso administrativo disciplinario del ex funcionario Hugo José Herrera Quispe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 02-2011-MDS/A-CEPD se pronuncia respecto de la investigación realizada en relación a los hechos materiales que sustentaron la apertura del proceso del ex funcionario Hugo Herrera Quispe; para lo cual señala que con Resolución de Alcaldía Nro. 058-2011-MDS de fecha 21 de enero del 2011, se resuelve instaurar proceso disciplinario en contra del ex funcionario Hugo Herrera Quispe ex Gerente de Administración.

Que, con fecha 10-12-09 la Gerencia de Administración a cargo del ex funcionario Hugo Herrera Quispe emite el memorando Nro. 323-2009-MDS/A-GM-GA dirigido expresamente a la tesorera de la Municipalidad Sra. Ibetty Magali Maura Ali en el cual expresa que "por disposición de despacho de Alcaldía y la Gerencia Municipal, a partir de la fecha, los pagos al personal de las diferentes obras ejecutadas por la MDS, serán mediante cheques para cada uno de los obreros, motivo por el cual sírvase solicitar chequeras al Banco de la Nación respectivamente".

Que, el artículo 39° de la Directiva de Tesorería Nro. 001-2007-EF/77.15, establece que en forma excepcional, el pago de las planillas de jornales puede realizarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinentes. Dicho pago requiere la previa autorización del Director General de Administración o de quien haga sus veces y su rendición de cuentas no debe exceder el plazo de las 72 horas.

Que, no obstante el ex Gerente de Administración emitió el Memorandum N° 323-2009-MDS/A-GM-GA, posteriormente con fecha 07 de diciembre del 2010 emitió las siguientes Autorizaciones de Giro: Nros. 4137-2010-MDS/A-GM-GA; Nros. 4140-2010-MDS/A-GM-GA; Nros. 4141-2010-MDS/A-GM-GA; Nros. 4142-2010-MDS/A-GM-GA; Nros. 4143-2010-MDS/A-GM-GA, disponiendo la emisión de cheques a nombre de la ex tesorera Sra. Ibetty Magali Maura Ali, correspondientes a las planillas de salarios de obras, conforme al siguiente cuadro:

AUT.GIRO	C/P	MONTO	N° CHEQUE	OBRA	CHEQUES COBRADOS
4137	32194	14,975.14	59047477	CONST. PARQUE TEMATICO VILLA EL GOLF	
		14,975.13	59047478	CONST. PARQUE TEMATICO VILLA EL GOLF	14,975.13
4140	32193	8,065.57	59047475	CONST. BERMAS Y VEREDAS SAN MARTIN DE SOCABAYA	
		8,065.57	59047476	CONST. BERMAS Y VEREDAS SAN MARTIN DE SOCABAYA	8,065.57
4141	32188	3,415.91	59047469	CONST. BIBLIOTECA 2DO NIVEL CARLOS MANCHEGO RENDON	3,415.91
4142	32187	8,224.06	59047468	BERMAS Y VEREDAS AV LAS PEÑAS	8,224.06
4143	32186	6,780.96	59047467	AMPLIACION DE REDES DE DESAGUE Y SUBCOLECTOR CALLE OXAPAMPA	6,780.96
TOTAL					41,461.63

Que, el Jefe de Seguridad Ciudadana y Transporte de la MDS mediante Informe Nro. 203-2010-A/GM.GSC-SSCT-MDS de fecha 14-12-2010 señala que se ha dejado de prestar el servicio de seguridad aproximadamente desde el mes de febrero del 2010 y que desconoce los motivos por los cuales tanto la administración y tesorería dejaron de coordinar dicho servicio de seguridad precisando que el día de los hechos tampoco recibieron indicación alguna para la seguridad del cobro del dinero.

Que, es en estas circunstancias es que se produce el robo sufrido a la servidora Ibetty Maura Ali, según lo señalado líneas arriba.

Que, de los hechos expuestos y de acuerdo a las investigaciones realizadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios se ha determinado que el ex funcionario Hugo Herrera Quispe, ha incumplido lo dispuesto en el Art. 39° de la Directiva de Tesorería Nro. 001-2007-EF/77.15, hecho que es corroborado por su propia declaración, por cuanto no se da ninguna de las condiciones expuestas en dicho dispositivo: ubicación, montos y periodicidad, ya que los pagos en mención se realizan sobre obras que se ejecutan en el distrito y el cobro se realiza en la misma Municipalidad. Agregándose que dicha falta se asocia al incumplimiento de su propia disposición realizada en el Memorando Nro. 323-2009-MDS/A-GM-GA de fecha 10 de diciembre del 2009, donde expresamente se disponía la emisión de cheques individuales para el personal de obras.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del D.L. Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala que son obligaciones de los servidores en los incisos: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, d). Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño. h) Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

Que, el artículo 28° del D.L. Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que son faltas de carácter disciplinario las señaladas en los incisos a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, el grado de responsabilidad es determinado de acuerdo a los siguientes criterios: a) Nivel jerárquico ó de carrera; de acuerdo a su nivel, las funciones del Gerente de Administración son de vigilancia y de cumplimiento de normas, así mismo no se



le puede atribuir actos que fueron propios de la tesorera es decir, la hora del robo, el lugar del robo y la falta de diligenciamiento de la seguridad, sí le es imputable el hecho de haber ordenado el giro de recursos a nombre de la tesorera cuando la norma establecía lo contrario y no haber diligenciado medidas de la seguridad. **b) Naturaleza de la infracción;** la infracción es de orden administrativo. **c) Grado de participación;** la participación se debe de enfocar básicamente en el hecho de haber emitido el memorando de giro en contravención a la norma específica, independiente de los resultados de esa acción. **d) Grado de negligencia;** la negligencia se encuentra basada en el hecho de haber contravenido la norma pese a conocerla. **e) Culpabilidad o dolo;** en este caso basta con señalar que es culpable al haber emitido el documento y por el hecho de merito de la propia firma, pero solo por esos actos mas no por la pérdida, ahora bien el dolo también esta presente porque emitió el memorando con pleno conocimiento de causa, y sin que fuese coaccionado u existiese otro atenuante. **f) Daño causado;** el daño causado a la Municipalidad Distrital de Socabaya en el fuero judicial. **g) Circunstancias de tiempo, lugar y modo** (caso fortuito o fuerza mayor), no hubo una circunstancia que lo obligara a emitir el memorando de giro, como por ejemplo una orden de su superior, reclamo de trabajadores (huelga) u otra circunstancia.

Que, conforme al párrafo precedente, el ex funcionario Hugo Herrera Quispe ha cometido la falta tipificada en el inc. a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento y **d) La negligencia** en el desempeño de sus funciones, establecido del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público aprobada por Decreto Legislativo Nro. 276.

Que, el Art. 170 del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa precisa que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación.

Que, la Comisión ha encontrado responsable al ex funcionario Hugo Herrera Quispe de la comisión de las faltas siguientes: **1) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento, específicamente cuando no se ha cumplido personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, inobservándose las normas de Tesorería para el manejo de recursos de la entidad. 2) Negligencia en el desempeño de funciones, por cuanto al haber dispuesto la emisión de cheques a nombre de la Tesorera. Asimismo, se señala que para efectos del resarcimiento económico por el daño causado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, esta acción debe ser asumida por la Procuraduría Municipal.**

Que, ambas faltas se encuentran tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público aprobada por Decreto Legislativo Nro. 276.

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las consideraciones expuestas y haciendo uso de las facultades otorgadas por el inc. 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER, la Sanción Administrativa Disciplinaria, de Suspensión sin goce de remuneraciones por un lapso de quince (15) días, al Ex Funcionario Público Sr. HUGO JOSÉ HERRERA QUISPE Ex Gerente de Administración, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al haber incurrido en las faltas de carácter disciplinario señaladas en los incisos a) y d) del artículo 28° del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que consentida la presente Resolución se remita copia de la misma al registro Nacional de Servidores Públicos, y se publique en la página Web de la MDS, la presente resolución.

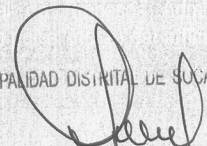
ARTICULO TERCERO: REMITIR la presente a la Unidad de Potencial Humano para que cumpla con la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se cumpla con notificar al ex funcionario y áreas correspondientes, la presente Resolución dentro del plazo establecido por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Amalia S. Salas Aparicio
SECRETARÍA GERENCIAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE